

INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Revisado el expediente no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito ni hay acumulación de procesos.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1034
DEMANDANTE:	ALPHA CAPITAL SAS
DEMANDADO:	JHOANA FERNANDA MONROY
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00621-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago **de las cuotas en mora.**

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

La obligación continuará vigente a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S., en el saldo insoluto.

Efectuar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, con la constancia de que trata el literal c) del numeral 1 y del numeral 2 del art. 116 del C.G.P., previa cancelación de las expensas y se entregará al apoderado judicial de la parte demandante o a quien éste autorice.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Desglose el título valor objeto de recaudo ejecutivo, con la constancia de que trata el literal c) del numeral 1 y del numeral 2 del art. 116 del C.G.P., previa cancelación de las expensas y se entregará al apoderado judicial de la parte demandante o a quien éste autorice.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Estado No. 117
Fecha: julio 27 de 2021
Secretaria:

mbg